

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
PEREIRA - RISARALDA

ALCALDÍA DE PEREIRA  
Recepción No: 48541-2015  
Fecha: 20/08/2015 11:45  
Recibido por: OSCAR VERA SUAREZ  
Destino: Fiscalía Judicial  
Anexo: 01

Pereira, agosto 20 de 2015  
Oficio No. 02086

TUTELA No. 2015-00107

Señor  
**Representante Legal**  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
**-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-**  
Calle 19 Carrera 7  
La ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito notificarle el auto proferido por este Despacho el día 20 de agosto de 2015, el que al tenor dice lo siguiente:

**"PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por el abogado **DUDLEY DUQUE SIERRA**, quien actúa como apoderado judicial de la señora **ANA CECILIA MONCADA DE MARÍN**, en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-**, de acuerdo a lo considerado en este auto. **SEGUNDO:** Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **DUDLEY DUQUE SIERRA** para actuar en este asunto de conformidad con el poder que obra a folio 2. **TERCERO: TENER** como pruebas las adosadas en la demanda, y practicar las demás que sean necesarias para el perfeccionamiento del presente trámite. **CUARTO: NOTIFICAR** a la entidad demandada a través del representante legal; para que en el término de dos (2) días, proceda a dar respuesta al libelo presentado en su contra e informe el motivo de la presunta violación al derecho fundamental de Petición; toda vez que, elevó derecho de petición el día 07 de abril de 2015, al que se le dio respuesta por parte de la entidad; sin embargo, la misma no fue satisfactoria. **QUINTO: ADVERTIR** a la entidad accionada, que si el informe no fuere rendido dentro de los términos establecidos, se tendrá por ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. CARMEN ELISA LOZANO MARÍN. Juez."**

De igual manera le informo que se envía copia de la acción de tutela y sus anexos para efectos de la contestación, informándole que para tal fin se le ha otorgado un término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la misma.

Atentamente,

**CLAUDIA EDELMIRA OSPINA SÁNCHEZ**  
Oficial mayor

Señor  
**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**  
**(REPARTO)**  
E.S.D.

**ANA CECILIA MONCADA DE MARÍN**, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Cartago, obrando en mi propio nombre, en coadyuvancia del doctor DUDLEY DUQUE SIERRA abogado en ejercicio con identificación civil y profesional como aparece al pie de su correspondiente firma, acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL del Municipio de Pereira- Fondo de Prestaciones del Magisterio-, representado legalmente por el Alcalde, o quien haga sus veces, toda vez que ha vulnerado mi derecho fundamental a la vida digna, a la seguridad social, al mínimo vital, al debido proceso y al derecho de petición, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1.- El día 7 de abril de 2015, según radicación No. 27596-2015 de la Alcaldía de Pereira, radiqué petición a la Secretaria de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio solicitud de vinculación inmediata a la nómina de pensionados del magisterio, y la notificación, forma y medios como se cancelaran las mesadas, y se liquidara y pagara los valores dejados de pagar desde el 19 de noviembre de 2014 hasta marzo de 2015, con indexación e intereses moratorios de ley.

2.- El 12 de mayo de 2015, recibí por correo certificado el oficio 14914 de fecha 22 de abril de la misma anualidad de la Secretaría de Educación municipal, donde respondían en el sentido de quién era el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que la radicación de la petición debió haber sido en la Oficina del Fondo de prestaciones de la Secretaría de Educación municipal con el funcionario Jonh Osorio.

Observándose en el escrito, la no respuesta satisfactoria de la petición y la evasión de la responsabilidad de darle solución a un derecho fundamental.

3.- El 8 de mayo de 2015, según radicado No. 32826-2015, radiqué en la Secretaría de educación en 4 folios, reiteración de la petición anterior, y derecho de petición para el pago y ajuste de la pensión, sin tener respuesta a esta solicitud.

4.- Mediante la Resolución No. 831 del 7 de enero de 2015, la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, me reconoció y ordenó el pago de la pensión de sobrevivientes, de la cual, sólo se me pagó hasta el 19 de noviembre de 2014, pago que se realizó el 30 de marzo de 2015. Se efectuó el pago de la liquidación más no la vinculación a la nómina de pensionados.

5.- A la fecha de presentación de la Tutela, no he recibido ninguna notificación sobre mis mesadas pensionales, a pesar que mi apoderado se ha comunicado insistentemente a la Secretaría de Educación sobre el resultado de la solicitud de la misma.

6.- han transcurrido más 220 días desde que se ordenó la pensión de sobrevivientes sin que hasta la fecha se me haya vinculado a la nómina y se me haya hecho un solo pago de la pensión mensual. Se me ha negado un derecho que con justicia lo obtuve, y no encuentro justificación alguna, más bien decidía de las autoridades, para que se haga efectivo este derecho fundamental de ingreso mensual para sobrevivir; se me han violado todos los derechos, fuera de burlar a la administración de justicia.

#### PETICIÓN

1.- Ordenar al Alcalde, representante legal o a quien haga sus veces del Municipio de Pereira, y/o al Secretario de Educación Municipal – Fondo de Prestaciones del Magisterio, resolver en el término de 48 horas la petición presentada el 7 de abril, y el 8 de mayo de 2015, sobre la vinculación en nómina de pensionados del magisterio de Risaralda a la Señora ANA CECILIA MONCADA DE MARIN.

2.- Ordenar la liquidación y pago de los valores dejados de pagar, esto es, 11 días del mes de noviembre, y 30 días del mes de diciembre de 2014; las mesadas correspondiente a los meses de enero a agosto de 2015; la mesada adicional de diciembre de 2014, la mesada de junio de 2015, y el reajuste de la pensión con la indexación y los intereses moratorios de ley que se hayan causado a la fecha.

3.-se radique el pago de las mesadas pensionales en el lugar donde actualmente residó, que es la Ciudad de Cartago Valle.

#### PRUEBAS

1-Copia del recibido del derecho de petición de la solicitud de vinculación a la nómina de pensionados del magisterio de Risaralda, radicado el 7 de abril de 2015 en la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira Risaralda.

2-Copia del oficio No. 14914 de la Secretaría de educación de Pereira donde da respuesta a la petición anterior.

3-Copia del recibido del Derecho de petición del 8 de mayo de 2015 donde se radicó en la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira, petición de vinculación a la nómina de pensionados y la reliquidación de la misma, así como el pago de los valores dejados de pagar.

4.-Poder para actuar ante la Secretaria de educación de Pereira, al apoderado.

5.-Copia del Acto administrativo que reconoció la pensión de sobrevivientes o postmortem.

#### DERECHO VIOLADO

De los hechos narrados se establece la violación del derecho a la vida digna art. 2º y 11º; seguridad social Arts. 48, 49 y 365; debido proceso art. 29º; y de petición consagrado en el Art. 23, de la Constitución Política de Colombia.

Ha dicho la Corte Constitucional sobre la seguridad social: *"El derecho a la seguridad social esté contemplado como un derecho irrenunciable de toda persona y como un servicio público inherente a la finalidad social del Estado, el cual debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad y progresividad"*.

Es indudable la importancia y la finalidad de la pensión de sobrevivientes, pues la misma busca suplir la ausencia del apoyo económico del pensionado al momento de su deceso, evitando que su muerte se traduzca en un cambio sustancial de las condiciones mínimas de subsistencia de las personas beneficiarias de dicha prestación.

Así, lo ha señalado la jurisprudencia constitucional en varios pronunciamientos. En la sentencia C-111 del 22 de febrero de 2006, M.P. Rodrigo Escobar Gil, se señaló: *Cualquier decisión administrativa, legislativa o judicial que desconozca esa realidad, e implique por consiguiente la reducción de las personas a un estado de miseria, abandono, indigencia o desprotección, debe ser reiterada (sic) del ordenamiento jurídico por desconocer la protección especial que la Constitución le otorgó al mínimo vital y a la dignidad humana como derechos inalienables de la persona, y a los principios constitucionales de solidaridad y protección integral de la familia, como soportes esenciales del Estado Social de Derecho.*

De igual manera, se ha establecido que a pesar de ser una prestación de naturaleza económica puede ser protegida a través de la acción de tutela, en la medida que busca lograr en favor de las personas que se encuentran involuntariamente en circunstancias de debilidad manifiesta- originada en diferentes razones de tipo económico, físico o mental y que requieren de un tratamiento diferencial positivo o protector -, un trato digno y justo, por parte de la entidad que debe reconocer y pagar la pensión<sup>1</sup>

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición que hice el día 7 de abril de 2015 y reiterada el día 8 de mayo de 2015, y que de las que se pretende se me dé solución.

#### NOTIFICACIONES

A la parte demanda en la Oficina principal de la Ciudad de Pereira Risaralda,

Era 7 No. 18-55 Piso 3 Palacio Mpal  
[sem.pereira@yahoo.com](mailto:sem.pereira@yahoo.com)

A la suscrita en la Calle 20D No. 3FN-40 B/ San Gabriel, Teléfono 2111587 cel 3206074002 de la Ciudad de Cartago Valle.

Coadyuvante con poder. Calle 27 No. 6-49 P-3 Quibdó chocó – cel: 3166460576.

Email: [duquesd@hotmail.com](mailto:duquesd@hotmail.com) - [dudleyduque@yahoo.com](mailto:dudleyduque@yahoo.com)



**ANA CECILIA MONCADA DE MARIN**  
C.C. No. 26.385.635 de San J. Palmar

Coadyuvante:



**DUDLEY DUQUE SIERRA**  
C.C. No. 4859902 de San J. Palmar  
T.P. No. 139894 del C.S.J.

<sup>1</sup> Sentencia T-072 del 7 de febrero de 2002, MP. Álvaro Tafur Galvis

Señor  
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA  
(REPARTO)  
E.S.D.

REF.: Otorgamiento de Poder.

ANA CECILIA MONCADA DE MARÍN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted Honorable Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DUDLEY DUQUE SIERRA**, persona mayor y vecino de la Ciudad Quibdó, identificado con la C.C. No. 4859902 de San José del Palmar y portador de la T. P. No. 139894 del C.S.J. para que en mi nombre y representación actúe como Coadyuvante y/o interponga **ACCIÓN DE TUTELA** contra del Municipio de PEREIRA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, representado legalmente por el Señor **ENRIQUE VASQUEZ** o quien haga sus veces, a efectos que se cumpla el Acto administrativo que me concedió la Pensión de Sobrevivientes.

Mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general interponer los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses, con fundamento en el Art. 70 del C.P.C.

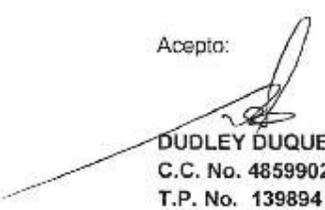
Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos en que ha sido conferido el presente mandato.

Atentamente,

*Ana Cecilia Moncada de Marín*

ANA CECILIA MONCADA DE MARÍN  
C.C. No. 26.385.635 de Sn.J.Palmar

Acepto:

  
DUDLEY DUQUE SIERRA  
C.C. No. 4859902 Sn. J. Palmar  
T.P. No. 139894 C.S.J.



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	21 de agosto de 2015	<b>Número de radicado:</b>	48541
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>	2015-00107		
<b>Persona natural o jurídica:</b>	CLAUDIA EDELMIRA OSPINA SANCHEZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	NOTIFICACION	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	14
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista	<b>Copia a:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

